

y un medio ambiente de trabajo apto para cada uno de sus empleados. La prevención de accidentes y enfermedades de trabajo aporta claros beneficios directos e indirectos que promueven la salud de los trabajadores y reduce gastos (por ejemplo en póliza, en servicios médicos, en reparación de maquinaria), en resumen apoya la productividad de las empresas y la satisfacción de los empleados y sus familias.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N° 6836, LEY DE INCENTIVOS  
A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS

Artículo único.—Adiciónase a la Ley de Incentivos en Ciencias Médicas N° 6836, de 22 de diciembre de 1982, un nuevo artículo 25 que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 25.—Los profesionales químicos, ingenieros, profesionales en salud ocupacional y tecnólogos en alimentos, que laboran para el sector salud, gozarán de todos beneficios y derechos consignados en la presente Ley; el salario de los profesionales que laboran para el sector salud, será igual al fijado por los microbiólogos químicos clínicos.”

Rige a partir de su publicación.

José Miguel Corrales Bolaños, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 19 de mayo del 2003.—1 vez.—C-21195.—(34408).

N° 15.225

MES DE LA ANEXIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA

Asamblea Legislativa:

Cada 25 de julio los costarricenses celebramos la Anexión del Partido de Nicoya, hoy parte de la provincia de Guanacaste.

Este pequeño territorio tuvo, durante la época de la colonia española, varios estatus administrativos. Perteneció a Nicaragua, luego se mantuvo independiente, hasta que en 1824 nuestro país vio aumentado su territorio por la unión del Partido de Nicoya.

A Nicoya se le llamaba “Partido”, pues según la Constitución de Cádiz ésta era una división administrativa con cierta autonomía, lo que hoy se asemeja, dentro de la perspectiva del derecho administrativo, a un cantón. El Partido de Nicoya era, en ese tanto, un cantón que no pertenecía, al momento de su Anexión, a ninguna provincia.

El área que conformara el citado Partido, es lo que hoy conocemos como la Península de Nicoya y la parte oeste de la costa del pacífico guanacasteco, por lo que Bagaces y Cañas formaban parte de Costa Rica. Aun cuando muchas de las haciendas de Nicoya pertenecían a propietarios nicaragüenses, esto no fue obstáculo para que el desarrollo comercial del Partido con nuestro país fuera bastante beneficioso para ambos territorios, desarrollo vinculado sobre todo a productos como la caña de azúcar y el ganado.

Una vez que llega la independencia en 1821, Costa Rica inicia un proceso de organización política que culmina con la promulgación de la primera Constitución hecha por costarricenses: el Pacto Fundamental Interno de Costa Rica, mejor conocido como el Pacto de Concordia. Sin embargo, nuestro país busca anexarse a un territorio mayor, surgiendo la idea de la creación de la República Federal de Centroamérica, aunque en ella Costa Rica quedaba en desventaja, ya que por el número de habitantes solo alcanzábamos a tener un representante ante el Parlamento Federal.

Por otro lado, en suelo nicaragüense los monárquicos y los republicanos luchaban por controlar el poder político, lo que hizo pensar a los nicoyanos, que la estabilidad del país al que se podía unir, debía estar consolidada. Así surgió la idea de anexar el territorio del Partido de Nicoya a Costa Rica, es en ese momento en el que los nicoyanos, en una ratificación al acta de anexión, expresan “A Costa Rica por nuestra propia voluntad”, lo que trajo como consecuencia que Costa Rica extendiera su territorio y su número de representantes ante la citada Federación, la cual se desintegró durante la primera mitad del siglo XIX.

Guanacaste recibió el título de Villa en 1831 y ya para 1848 contaba con la categoría de provincia. En ese año sus cantones eran solamente Guanacaste, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces y Cañas. Actualmente la quinta provincia de Costa Rica cuenta con once cantones: Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Tilarán, Nandayure, La Cruz y Hojanca. En esta zona se practica con amplitud la ganadería y se cultiva especialmente arroz, algodón, sorgo y frijoles. Sus playas, montañas y su idiosincrasia, constituyen uno de los principales atractivos turísticos de Costa Rica, lo que cobra relevancia si se considera que el turismo es hoy día la principal fuente de divisas del país.

Guanacaste con sus recursos naturales, le ha dado a Costa Rica la posibilidad de producir electricidad de diferentes formas: eólica, geotérmica, hidráulica y biomásica, que constituye más del 60% de la utilizada en todo el país.

En Guanacaste, y actualmente en muchos otros centros urbanos, se realizan las corridas de toros a la tica, en las que se juegan toros de una manera muy popular. Estas poseen otro colorido y, al igual que en las

famosas corridas, también tienen héroes en el arte del torear y montar bestias, con la característica especial de que no existe capote, banderillas, cola, ni la matanza del toro, pero si un sombrero de lona y una baqueta, accesorios típicos de nuestro toreador. En la corrida hay doma y monta de ganado en pelo, usando una coyunda o mecate del que se sostiene muchas veces con una sola mano y lo característico y sobresaliente: el pañuelo de gran colorido y el famoso grito ¡UYUJUYUY BAJURA!

Guanacaste le ha brindado a todo el país, su folclore, sin pedir nada a cambio. Quién no ha bailado o ha visto bailar el punto guanacasteco, quién no ha escuchado o tarareado la canción Luna Liberiana, quién no se ha sentado bajo la sombra de un frondoso árbol de Guanacaste, quién no se ha comido un delicioso arroz de maíz, estos son algunos de los aportes folclóricos de Guanacaste a Costa Rica.

La importancia de celebrar la Anexión del Partido de Nicoya radica en que, desde la independencia, nuestro país ha sido objeto de los beneficios de la paz, la estabilidad política que algunos países todavía hoy no poseen, una serie de productos importantes para el mercado nacional e internacional y la cultura, folclore que le ha brindado a todo el país. El Partido de Nicoya decidió, por su propia voluntad, seguir siendo costarricense, formando parte de lo que después pasó a ser el departamento de Guanacaste.

De lo anterior se desprende que:

1. El 25 de julio de 1824, el Partido de Nicoya se anexó al Estado de Costa Rica por su propia voluntad.
2. Ese hecho histórico es de suma relevancia para la nacionalidad costarricense.
3. La Constitución Política de 1841 (Ley de Bases y Garantías), creó el quinto departamento de Costa Rica, con el nombre de “Guanacaste”, pasando a formar parte de éste, todo lo que fue el Partido de Nicoya.
4. El aporte cultural y económico dado al país por el Partido de Nicoya primero, y por Guanacaste después, es sumamente valioso.
5. Es importante ponderar y rescatar todos los valores de la tradición guanacasteca, que han enriquecido nuestra nacionalidad costarricense.

Por lo anteriormente expuesto y como un reconocimiento perenne al aporte del Partido de Nicoya a Costa Rica, se somete a conocimiento y consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

MES DE LA ANEXIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA

Artículo 1°.—Declarase julio como el mes de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica.

Artículo 2°.—El Ministerio de Educación Pública incluirá en el calendario escolar y en los programas de estudio de primer y segundo ciclos, la fecha antes indicada, con el fin de que en todos los centros educativos del país se celebre el Mes de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica.

Artículo 3°.—Los ministerios, instituciones autónomas y semi autónomas y empresas públicas, especialmente los relativos a la enseñanza y la cultura, podrán destinar recursos o efectuar donaciones, con el objeto de celebrar y divulgar esta efeméride, así como el aporte cultural y económico del Partido de Nicoya a Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Ligia Mª Zúñiga Clachar, Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración

San José, 7 de mayo, 2003.—1 vez.—C-34670.—(34406).

N° 15.233

ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO AL CÓDIGO DE TRABAJO

Asamblea legislativa:

El nacimiento de un nuevo miembro en la familia es un asunto que despierta gran interés y alegría en familiares y allegados, no obstante también es motivo de angustia y preocupación pues constituye un cambio completo en la rutina y roles familiares.

En esta trascendental labor es innegable que el papel más importante y las cargas más pesadas son llevadas por la madre, de ahí que nuestra legislación haya consagrado una serie de medidas compensatorias a fin de que su situación particular sea lo más llevadera posible.

Considera el proponente que aún es posible dar un paso más en procura de facilitar a la familia y principalmente a la madre, que su labor de parto y proceso de recuperación se efectúen en las condiciones idóneas para su salud y tranquilidad, así como para dotar a todo el grupo familiar de un período de ajuste y adaptación a la nueva situación.

En concreto se propone otorgar licencia gratuita al padre para que durante el parto y los dos días naturales subsiguientes se encuentre al lado de su pareja para atender los requerimientos que la situación genere (traslado a la maternidad, asistencia a la labor, etc.), así como el derecho a una hora diaria gratuita durante los cuarenta días siguientes al nacimiento, esto a fin de que se emplee de la manera que mejor contribuya al proceso de adaptación mencionado.

La Unidad de Documentación, que ha sido formalmente establecido en la eventual legislación que la solicitud y vigencia de estos beneficios será facultad exclusiva de la madre, esto para remarcar la connotación de coadyuvancia a la familia, es decir, que se trata de un beneficio personal para el padre de familia, sino de una ayuda para la familia.

Desde esta perspectiva, si un padre irresponsable consigue el beneficio (a gestión de su pareja) pero no se está utilizando para beneficio familiar, a petición de la madre ante su patrono le sería retirado.

Con la esperanza de que la propuesta sea convertida en ley de la República y que realmente sea provechosa para los trabajadores de nuestro país, la someto a consideración de las compañeras y los compañeros diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO AL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo único.—Adiciónase un nuevo artículo al Código de Trabajo, Ley N° 2, de 27 de agosto de 1943, que será el 96 bis; se incorporará siguiendo el orden numérico y su texto dirá:

“Artículo 96 bis.—Durante el día del parto y los inmediatos dos días naturales siguientes, el padre de la persona por nacer o recién nacida gozará de licencia; igualmente, en los primeros cuarenta días naturales después del parto, el padre gozará de licencia de una hora diaria para coadyuvar en las labores de adaptación y normalización familiar. La solicitud y vigencia de estos beneficios será facultad exclusiva de la madre.

Queda prohibido a los patronos deducir suma alguna del salario de sus trabajadores por motivo del beneficio indicado, ni irrogar condiciones laborales más gravosas a los trabajadores que disfruten de tales beneficios.”

Rige a partir de su publicación.

José Miguel Corrales Bolaños, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 19 de mayo del 2003.—1 vez.—C-16190.—(34409).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 31179-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 23 y 24 de la Ley N° 8131 de 18 de setiembre del 2001 y la ley N° 8290 del 23 de julio del 2002.

*Considerando:*

1°—Que por medio de la Ley N° 8290, publicada en *La Gaceta* N° 159 del 21 de agosto del 2002, se crea el Teatro Nacional como un órgano del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con desconcentración mínima y personería jurídica instrumental para administrar los fondos del Teatro Nacional.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30214-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2002, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2003, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el gasto presupuestario del 2003, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30824-H, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 13 de noviembre del 2002, se modifica el artículo 1° del Decreto N° 30214-H, a fin de incorporar una serie de instituciones que por disposiciones legales fueron dotadas de personalidad jurídica instrumental, posterior a la publicación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2003, la cual fue conocida por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el gasto presupuestario del 2003, para estas entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

4°—Que la misión del Teatro Nacional es el fomento, organización y programación de espectáculos artísticos y culturales de calidad, con cobertura nacional e internacional.

5°—Que el Teatro Nacional requiere presupuestar recursos para poder continuar con las obras de restauración del Teatro, conservación y preservación del inmueble, declarado Patrimonio Histórico de la Nación, así como cubrir la adquisición de equipos y materiales indispensables para la presentación de actividades artísticas y culturales.

4°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Teatro Nacional para el 2003. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase al Teatro Nacional, el gasto presupuestario máximo para el período 2003, establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30824-H publicado en *La Gaceta* N° 219, del 13 de noviembre del 2002, fijándolo en ₡ 401.9 millones.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 10675).—C-19270.—(D31179-35077).

## ACUERDOS

### CONSEJO DE GOBIERNO

N° 79.—San José, 12 de mayo del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el único acuerdo que consta en el artículo sexto del acta de la sesión ordinaria número cincuenta, celebrada el seis de mayo del dos mil tres.

ACUERDAN:

Ante el vencimiento del periodo para el que fue nombrado el señor Jorge Gutiérrez Gutiérrez, como miembro del Consejo Director del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), el 30 de abril del año en curso, dese por nombrada a la señora Ana Victoria Lizano Umaña, cédula 9-009-781 como miembro del Consejo Director del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), en sustitución del señor Jorge Gutiérrez Gutiérrez, a quien se le venció su periodo de nombramiento el 30 de abril del año en curso.

Rige a partir del 6 de mayo del 2003 y hasta el 30 de abril del 2008.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia a. i., Nelly Vargas Hernández.—1 vez.—(Solicitud N° 77-03).—C-7720.—(35082).

### MINISTERIO DE SALUD

N° 672-DM.—San José, 28 de abril del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la Dra. Jéssica Salas Martínez, cédula de identidad N° 1-785-990, Asesora del Despacho del Viceministro de Salud, para que asista y participe en reunión de revisión de los avances de proyecto “Poblaciones Móviles y SIDA”, a realizarse en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud Pública en Cuernavaca, Morelos, México, del 15 al 16 de mayo del 2003.

Artículo 2°—Los gastos de transporte y estadía serán cubiertos por el Instituto Nacional de Salud Pública de México.

Artículo 3°—Rige del 15 al 16 de mayo del 2003.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(Solicitud N° 27032).—C-6950.—(34861).

N° 695-DM.—San José, 30 de abril del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al Dr. Enrique Jiménez Aragón, cédula de identidad N° 7-053-784, Director de la Región Chorotega del Ministerio de Salud, para que asista y participe en reunión de revisión de los avances de proyecto “Poblaciones Móviles y SIDA”, a realizarse en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud Pública en Cuernavaca, Morelos, México, del 15 al 16 de mayo del 2003.

Artículo 2°—Los gastos de transporte y estadía serán cubiertos por el Instituto Nacional de Salud Pública de México.

Artículo 3°—Rige del 15 al 16 de mayo del 2003.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(Solicitud N° 27033).—C-6950.—(34863).